



Bolsa de Comercio de Santa Fe

Presidente
Sr. Ulises Mendoza

Fundación Bolsa de Comercio Presidente Sr. Ulises Mendoza

Director Ejecutivo **Dr. Gustavo Vittori**



Directora
Lic. María Lucrecia D´Jorge

Coordinador
Mg. Pedro P. Cohan

Investigadores
Lic. Lautaro Zanini
María Florencia Camusso
Ramiro Emmanuel Jorge
Franco Riottini
Camila Tonetti
Maria Eugenia Veglia

E-mail de contacto: ces@bolcomsf.com.ar

Sitio web:

http://ces.bcsf.com.ar ohttp://www.bcsf.com.ar

Redes:



@BCSFOficial



@BCSF_Oficial



@bcsfoficial



Bolsa de Comercio de Santa Fe

ANALISIS DEL
CONSENSO FISCAL 2020

Fecha: Marzo de 2021

INTRODUCCIÓN

El presente documento expone los puntos principales del Consenso Fiscal 2020 suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos provinciales el día 4 de diciembre de 2020. En lo que respecta a la Provincia de Santa Fe, el día 11 de diciembre el Poder Ejecutivo elevó a la Cámara de Senadores el Mensaje 4.915 mediante el cual se ratifica el acuerdo. El día 16 de diciembre se dio media sanción y el 17 se ingresó a la Cámara de Diputados, quedando aprobado durante la última sesión del año.

Un breve recorrido cronológico permite datar los inicios de estos pactos anuales enmarcados en el Consenso Fiscal. El 23 de mayo de 2016 se oficializó el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, que posteriormente sería formalizado mediante la Ley N° 27.260 y daría inicio a lo que posteriormente se convertiría en un acuerdo que se renovaría cada año entre los poderes ejecutivos de la Nación y las provincias.

El 16 de noviembre de 2017 se firmó el "Consenso Fiscal 2017" (ratificado por la Ley N° 27.429), el 13 de septiembre de 2018 quedó acordado el "Consenso Fiscal 2018" (posteriormente formalizado mediante la Ley N° 27.469), y el 27 de diciembre de 2019 se hizo lo propio con el "Consenso Fiscal 2019" (ratificado por la Ley N° 27.542). En este último caso el contexto a nivel nacional estaba signado por la declaración de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social que fuera oficializada por la Ley N° 27.541 el 23 de diciembre de 2019.

ANALISIS ARTICULO POR ARTICULO

El acuerdo se compone de tres grandes ejes, a saber: compromisos comunes, compromisos asumidos por las provincias y disposiciones comunes. Las modificaciones más significativas respecto a lo rubricado en versiones anteriores del Consenso están contenidas en el segundo de los apartados mencionados. En este sentido, los principales cambios se detallan a continuación.

Compromisos asumidos por las provincias

A – En materia tributaria provincial

Se Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017¹ de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429.

Para el impuesto a los automotores se considera que la base imponible debe ser como mínimo el 95% de la valuación del vehículo que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, además, la alícuota mínima anual asciende al 2% de la base imponible, excepto para el caso de vehículos vinculados a actividades productivas.

B – En materia de endeudamiento responsable

A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a la fecha, excepto que se trate de:

-

¹ Ver Anexo para más información acerca de dicha cláusula.

- Líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los primeros.
- Desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31/12/2020.
- Incrementos de stock generados por las operaciones que impliquen administración de pasivos, canjes o reestructuraciones de servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31/12/2020.
- Endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto.

Se establece que a partir del 31/12/2020 y durante un año, las emisiones de Títulos Públicos en moneda nacional de las Provincias con vencimiento de 18 meses o superior estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos séptimo² y décimo³ de la Ley N° 23.928 siempre que dichos fondos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructurar servicios de deuda emitida con anterioridad al 31/12/2020.

C – En materia de Procesos Judiciales

Abstenerse por un año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido.

_

² Artículo 7º de la Ley Nº 23.928: El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley. Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

³ Artículo 10º de la Ley Nº 23.928: Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar. La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Anexo

<u>Cláusula III del Consenso Fiscal 2017</u>: corresponde a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA. Los incisos mencionados anteriormente establecen lo siguiente

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el *Anexo I* de este Consenso.

Cuadro Anexo I. Actividades y alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido por el Consenso Fiscal 2017

	Alícuotas Ingresos Brutos				
Actividad (1)	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad, Gas y agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

- 1) No están alcanzados por estos topes las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas, ni la venta. No podrán incrementarse las alícuotas vigentes hasta el 30/10/2017 para las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alícuotas máximas.
- (2) Máximo 4% para residenciales.
- (3) Máximo 7% para consumidores finales.

Impuesto Inmobiliario

- h) Fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior⁴.
- j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022.

-

⁴ El inciso g) establece: Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.

Tributos sobre la nómina salarial

- I) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.
- m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Tributos específicos

s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustibles, gas, energía eléctrica – incluso los que recaen sobre la autogenerada – y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

En el Consenso Fiscal 2019 se suspende la aplicación y en 2020 también así que quedan vigentes las alícuotas de 2019 (en *Anexo I*).